

In el nombre de Dios
Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey
Yo el Rey, yo el Rey, yo el Rey

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y lla-
namamente de todo nuestro drecho, y de cada vno de nos, en todo
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suce-
sores, presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor y titulo
de la presente carra publica de Vendicion, a todo tiempo firme
y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS, y
luego de presente libramos, cedemos, transportamos y desam-
paramos a y en fauor de vos,

*el magnifico D. Ambroscio de los
Camano de muelle en la Ciudad de Teruel y presenten
foys. y lo presente vendicion en vos Reubiente*

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys. A saber es,

*Una tabla q. no otorga
Tenemos sitio en el muelle de dicho lugar
en lo partido llamado el lagio q. confronta
contable de dicho campo del y tabla de
mos. Miguel Mateo*

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os
vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,
pertinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le per-
tenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deueran en
qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon

*forro franco
y quito de todo cargo, obligacion*

Y seguridad alguna & por precio es a saber, de
Cien cuentarrin sueldos laqueses, los quales en
poder



poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos vale, o valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que fea, os hazemos y otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, è irrevocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, poseays, y explesteys lo sobredicho que os vendemos, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera, que mejor y mas sana mente vtil y prouechofo lo sobredicho, è infracripto puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros; toda contrariedad nuestra y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos; transferiendolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituyamos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello; la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de

la

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales; y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y cõ la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendo os bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas, acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, feros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion *Preario de qual quiere mala voz y pleyto de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello con todos sus derechos vniertos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays, y quedays en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero fea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros*

tro-

ros mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los vuestros: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los vuestros, y de cada vno de nos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir, Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los vuestros, a conteciese perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

*Uno tambien tabla y entan buenoparte
delo que de los dichos sugetos de cada y de tanto
valor y prouecho como es dicho*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyr os el dicho precio, que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer, y emendaros qualesquiere daños, interesses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer; los quales queremos aqui auer y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vnados, o mas controntaciones controntados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hy-

pothe-

pothecados particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y furta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vso y costumbre de Corte y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener, y possier los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los vuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obrengeys sentençia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentençias respectiue poda tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y nos

some-

somotemonos a la jurisdiccion, cohercion, districu, examen, y
 compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Go-
 vernador general de Aragon, Regente el oficio de aquel, Ju-
 sticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad
 de Zaragoza, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del señor
 Arçobispo de la dicha ciudad; y de qualesquiere otros Iuezes, y
 oficiales Eclesiasticos y seculares de qualesquiere Reynos, tie-
 rras, y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenien-
 tes, y de cada vno y qualquiere dellos respectiuamente q̄ mas
 demandar y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos
 y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pa-
 gar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumpli-
 miento de derecho, y de justicia. Queriendo asfi mismo, que por
 lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de
 vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas
 algunas; y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y
 sera bien visto: Y finalmente renunciemos a dia de acuerdo,
 y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas, y
 cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, benefi-
 cios y defençiones de fuero, derecho, obseruancia, vfo y costum-
 bre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o
 alguna dellas repugnantes.

que este es el primer
 que se ha de hacer en
 esta parte de la ley
 que se ha de hacer en
 esta parte de la ley
 que se ha de hacer en
 esta parte de la ley
 que se ha de hacer en
 esta parte de la ley

Reges Blas Marti...
 ante gloriosos...
 el... de...
 la... de...
 la... de...
 la... de...



Sig...
 que se ha de hacer en
 esta parte de la ley
 que se ha de hacer en
 esta parte de la ley
 que se ha de hacer en
 esta parte de la ley
 que se ha de hacer en
 esta parte de la ley
 que se ha de hacer en
 esta parte de la ley